

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Biomédica Rona, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0009/2013.- Oficio 00641/30.15/1716/2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BIOMÉDICA RONA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

La empresa Biomédica Rona, S.A. de C.V., promovió juicio de nulidad en contra de la resolución número 00641/30.15/5345/2013 de 21 de octubre de 2013, dictada por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0009/2013, mediante la cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de \$897,552.00 (ochocientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) e inhabilitación por el término de dos años y cuatro meses para que por sí misma o a través de interpusita persona, no pudiera presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, inhabilitación que comenzó a transcurrir el 12 de noviembre de 2013. Con fecha 30 de abril de 2014, la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del juicio de nulidad número 27206/13-17-09-7, en la que declaró la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad demandada emitiera una nueva resolución, en la cual imponga a la infractora una multa máxima de 199 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, sin que Biomédica Rona, S.A. de C.V., controvirtiera ni demostrara la ilegalidad de la inhabilitación impuesta, por lo que la misma subsistía. Inconforme con lo anterior, la citada empresa interpuso amparo directo, radicado en el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con sede en México, Distrito Federal, bajo el número 471/2014, en contra de la sentencia de 30 de abril de 2014, y en sesión de 13 de noviembre de 2014 se resolvió no amparar ni proteger a la quejosa.

Mediante acuerdo número 00641/30.15/1143/2015 de 13 de marzo de 2015, signado por el suscrito, se deja sin efectos la diversa resolución número 00641/30.15/5345/2013 impugnada y se acuerda emitir una nueva, en la forma y términos indicados en la sentencia emitida por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el artículo único y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y penúltimo párrafo, y 80 fracción I numeral 6 y 82 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la Resolución número 00641/30.15/1149/2015 de fecha 17 de marzo de 2015, dictada en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0009/2013, relativo al procedimiento administrativo incoado a la empresa Biomédica Rona, S.A. de C.V., y esta autoridad administrativa deja intocada la inhabilitación de dos años y cuatro meses, que impuso a dicha sociedad mercantil, a través de la citada resolución número 00641/30.15/5345/2013, por lo que se hace de su conocimiento que dicha inhabilitación concluirá el 13 de marzo de 2016, subsistiendo la misma hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aún y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 25 de marzo de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que mediante sentencia del treinta de junio de dos mil catorce, la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa determinó declarar la nulidad de la resolución administrativa del seis de agosto de dos mil trece, dictada en el recurso de revisión número 001/2013, así como el fallo de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, únicamente en lo relativo a la sanción administrativa de inhabilitación por tres meses, durante la cual la empresa Limpieza y Servicios Marba, S.C. de R.L., no podía presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, emitida en el expediente SAN. 004/2011, razón por la cual queda sin efectos la circular número OIC/ASA/09/085/F3.0208/2013, del veinticuatro de abril del año dos mil trece.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/ASA/09/085/F3.0151/2015-RRRO

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DETERMINÓ DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 001/2013, ASÍ COMO EL FALLO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO A LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE INHABILITACIÓN POR TRES MESES, DURANTE LA CUAL LA EMPRESA LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA, S.C. DE R.L., NO PODÍA PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI CON ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SAN. 004/2011, RAZÓN POR LA CUAL QUEDA SIN EFECTOS LA CIRCULAR NÚMERO OIC/ASA/09/085/F3.0208/2013, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; 46, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 109 y 111 de su Reglamento, y en cumplimiento a la sentencia definitiva del treinta de junio del año dos mil catorce, dictada por la Novena Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo número 23414/13-17-09-12, por la que determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa del seis de agosto de dos mil trece, dictada en el recurso de revisión número 001/2013, así como el fallo de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, emitido dentro del expediente SAN. 004/2011, únicamente en lo relativo a la sanción administrativa de inhabilitación por tres meses, durante la cual la empresa Limpieza y Servicios Marba, S.C. de R.L., no podía presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, emitida en el expediente SAN. 004/2011; así entonces, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dictó acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, en autos del procedimiento sancionatorio referido, en el que medularmente señala: "...**PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS la resolución administrativa del seis de agosto de dos mil trece, dictada en el recurso de revisión número 001/2013, así como el fallo de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas citado al rubro, por el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ÚNICAMENTE respecto a la sanción administrativa impuesta a la empresa LIMPIEZA Y SERVICIOS MARBA S.C. DE R.L., consistente en inhabilitación por el término de tres meses en los cuales no podría presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal; por las razones expuestas en los Resultandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente proveído...**", en consecuencia se deja sin efectos la Circular número OIC/ASA/09/085/F3.0208/2013, del veinticuatro de abril del año dos mil trece, así como la resolución impugnada en el juicio contencioso administrativo de referencia y la originalmente recurrida del veintitrés de abril de dos mil trece, únicamente respecto a la sanción administrativa de inhabilitación por tres meses, durante la cual la empresa Limpieza y Servicios Marba, S.C. de R.L., no podía presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal.

México, D.F., a 27 de marzo de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Bruno Rafael Martínez Villaseñor**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Manuel Jaimes Arias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.- Área de Responsabilidades.- Exp.- PASP.-01/2014.- Oficio: 20/090/RQ/14/2015.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. MANUEL JAIMES ARIAS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia y; 1, fracción IV, 5 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución Administrativa identificada con el número estadístico PASP.01/2014 de fecha dos de marzo del 2015, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al ciudadano Manuel Jaimes Arias, esta autoridad hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Saltillo, Coah., a 12 de marzo de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, **Félix Alberto Torres Berúmen**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Petrolubricación Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC. 0038/2014.

CIRCULAR No. 18/578.1/212/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA, PETROLUBRICACIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; disposiciones vigentes del diverso segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 59 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos normativa que rigió el procedimiento de contratación; transitorios primero, cuarto, octavo inciso A), fracción VIII, décimo, décimo primero y décimo segundo de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio 18/578.1/0211/2015 del 24 de marzo de 2015, que se dictó en el expediente SANC.0038/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Petrolubricación Internacional, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicha empresa por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex Petroquímica, inhabilitación que se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por un plazo de un año contado a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 26 de marzo de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gerardo Esparza Neumann**.- Rúbrica.